



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA  
SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA E INSTITUTOS DE INVESTIGACIONES

# ACTAS

*Jornadas Anuales*

***“Investigaciones en la Facultad”***  
***de Ciencias Económicas y***  
***Estadística***

Díaz, Teresa  
Pozzi Nélida  
Suardi Diana  
*Instituto de investigación, Escuela de Contabilidad*

## TRATAMIENTOS ALTERNATIVOS SIMPLIFICADOS ADMITIDOS POR LA RT 54 (NUA)<sup>1</sup>

### Resumen:

El presente trabajo es el resultado de una actividad de investigación en el marco del proyecto denominado *“Selección de políticas contables bajo normas contables argentinas”* cuyo objetivo general consiste en indagar acerca de las políticas contables utilizadas por las entidades que elaboran sus estados financieros conforme a las normas contables argentinas, la información que revelan con relación a estas políticas y la observancia de los requerimientos contenidos en el marco normativo. Uno de sus objetivos particulares, consiste en analizar en qué medida la adopción de la RT 54: Norma Unificada Argentina de Contabilidad traerá aparejados cambios en las políticas contables utilizadas.

En ese trabajo se presenta, en primer lugar, una breve descripción de los antecedentes de la RT 54 y su estructura. A continuación, se analizan los parámetros establecidos para la clasificación de las entidades en categorías: pequeñas, medianas y restantes entidades; en particular, la pauta referida al umbral de ingresos. Por último, se identifican los tratamientos alternativos simplificados contemplados en su Título I (Normas generales), y se comparan con los admitidos por la normativa anterior.

Se advierte que la RT 54 mantiene los tratamientos alternativos simplificados previstos en las normas anteriores, a los que ha sumado algunos nuevos. Puede concluirse, entonces, que la nueva norma contribuirá a facilitar la elaboración de los estados contables.

### Palabras claves:

Normas contables – Entidades pequeñas y medianas – Tratamientos simplificados

---

<sup>1</sup> Trabajo elaborado en el marco del Proyecto 80020210200048UR, titulado: *Selección de políticas contables bajo normas contables argentinas*” y está dirigido por Diana Suardi.

**Abstract:**

The present work is the result of a research activity conducted within the framework of the project entitled "*Selection of Accounting Policies under Argentine Accounting Standards*". Its general objective is to investigate the accounting policies used by entities that prepare their financial statements in accordance with Argentine accounting standards, the information they disclose regarding these policies, and their compliance with the requirements set forth in the regulatory framework. One of its specific objectives is to analyze the extent to which the adoption of RT 54: *Unified Argentine Accounting Standard* will result in changes to the accounting policies applied.

This work begins by providing a brief description of the background of RT 54 and its structure. It then analyzes the parameters established for classifying entities into categories: small, medium, and other entities, with particular attention to the guideline related to the income threshold. Finally, it identifies the simplified alternative treatments included in Title I (*General Standards*) of RT 54 and compares them to those allowed under the previous regulations.

It is noted that RT 54 retains the simplified alternative treatments provided in the previous standards while introducing some new ones. Therefore, it can be concluded that the new standard will contribute to facilitating the preparation of financial statements.

**Keywords:**

Accounting standards – Small and medium-sized entities - Simplified treatments

**1. Introducción**

El presente trabajo es el resultado de una actividad de investigación en el marco del proyecto denominado "*Selección de políticas contables bajo normas contables argentinas*" cuyo objetivo general consiste en indagar acerca de las políticas contables utilizadas por las entidades que elaboran sus estados financieros conforme a las normas contables argentinas, la información que revelan con relación a estas políticas y la observancia de los requerimientos contenidos en el marco normativo. Uno de sus objetivos particulares, consiste en analizar en qué medida la adopción de la RT 54: Norma Unificada Argentina de Contabilidad traerá aparejados cambios en las políticas contables utilizadas.

En este marco, en ese trabajo se presenta, en primer lugar, una breve descripción de los antecedentes de la RT 54 y su estructura. A continuación, se analizan los

parámetros establecidos para la clasificación de las entidades en categorías: pequeñas, medianas y restantes entidades; en particular, la pauta referida al umbral de ingresos. Por último, se identifican los tratamientos alternativos simplificados que contempla la RT 54 en su Título I (Normas generales) y se comparan con los admitidos por la normativa anterior.

## **2. Resolución Técnica Nº 54: Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad (NUA)**

Las normas contables profesionales, anteriores a la RT 54, estaban compuestas por una gran cantidad de pronunciamientos (resoluciones técnicas, interpretaciones, resoluciones de Junta de Gobierno y de Mesa Directiva de la FACPCE). En consecuencia, los requerimientos aplicables para la elaboración de los estados contables se encontraban dispersos y presentaban patrones o estilos de redacción muy diversos.

En ese contexto, a mediados de 2020, a pedido de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), el Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría (CENCyA) comenzó a trabajar en el denominado Proyecto NUA (Norma Unificada Argentina), con el objetivo principal de cambiar la estructura y la forma de redacción de las normas contables para lograr una mayor claridad y una lectura más amigable, manteniendo el esquema vigente que contemplaba alternativas simplificadas para las entidades pequeñas y medianas, pero reunidas todas en un mismo cuerpo normativo.

Vale recordar que en el año 2015 se emitió la Resolución Técnica 41 (RT 41) Normas Contables Profesionales: Norma Contable para Entes Pequeños, modificada luego por la Resolución Técnica 42 que incorporó los aspectos de reconocimiento y medición para Entes Medianos. Es así, que a partir de la aprobación de las RT 41 y 42, las normas contables locales comprenden diferentes juegos de normas, cuya aplicación puede resumirse así: los entes que califiquen como entes pequeños pueden utilizar las normas dispuestas en la segunda parte de la RT 41 (aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños), pero también pueden optar por utilizar las normas para entes medianos de la tercera parte de la RT 41, o por las contenidas en la Resolución Técnica 17 (RT 17) Normas Contables Profesionales: Desarrollo de Cuestiones de Aplicación General; los entes que califiquen como entes medianos pueden utilizar las normas de la tercera parte de la RT 41, o las contenidas en la RT 17; por último, los entes que no califiquen como entes pequeños o medianos deben aplicar las normas

de la RT 17. Tanto la segunda como la tercera parte de la RT 41 permiten optar por aplicar reglas simplificadas en materia de reconocimiento y medición de determinados activos, pasivos y resultados, y establecen algunas dispensas en cuestiones de exposición.

Como resultado del Proyecto NUA, el 1º de julio de 2022, la Junta de Gobierno de la FACPCE aprobó la Resolución Técnica N° 54 "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad". Esta primera versión incluyó solo la Introducción y la Primera Parte (hoy, Título I) de la norma.

Posteriormente, en junio de 2023, la RT 54 fue modificada por la Resolución Técnica N° 56 "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad. Modificaciones a la Resolución Técnica N° 54", que produjo cambios menores a la versión original, completó los Títulos II y III e incorporó la norma de transición (Apéndice A) para su aplicación inicial. Finalmente, en junio de 2024, sufrió una nueva modificación mediante la aprobación de la Resolución Técnica N° 59 "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad. Aclaraciones previas a la implementación de la Resolución Técnica N° 54", como resultado de una revisión integral de la norma realizada con el objetivo de identificar aspectos que pudieran necesitar ser aclarados, u oportunidades de corrección editorial, para así incrementar la consistencia interna de sus requerimientos y favorecer su correcta aplicación.

La RT 54 reemplaza a todas las Resoluciones Técnicas e Interpretaciones relacionadas con la confección de estados contables, con excepción de las Resoluciones Técnicas Nros. 16<sup>2</sup>, 24<sup>3</sup> y 26<sup>4</sup>, y resulta de aplicación obligatoria para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1º de julio de 2024 inclusive, aunque se admite su aplicación anticipada para la preparación de estados correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2023 inclusive<sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup> Resolución Técnica N° 16. Marco conceptual de las normas contables profesionales distintas a las referidas en La Resolución Técnica N° 26.

<sup>3</sup> Resolución Técnica N° 24. Normas profesionales: aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos.

<sup>4</sup> Resolución Técnica N° 26. Normas contables profesionales: adopción de las normas internacionales de información financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la norma internacional de información financiera para pequeñas y medianas entidades (NIIF para las pymes).

<sup>5</sup> Estas fechas son las que aprobó la Junta de Gobierno de la FACPCE y pueden no coincidir con la vigencia establecida por cada CPCE.

La RT 54 reúne todos los requerimientos en materia de reconocimiento, baja en cuentas, medición (inicial y posterior) y exposición (presentación de los estados contables y revelación en notas). La norma presenta la siguiente estructura:

PRIMERA PARTE	Vistos y Considerandos	
	"Resuelve"	
SEGUNDA PARTE	Introducción	Objetivo y alcance
	Título I	Normas generales
	Título II	Normas particulares
	Título III	Normas específicas
	Apéndice A	Normas de transición
	Glosario	

Las normas generales se refieren a temas que están presentes en cualquier tipo de entidad y que, usualmente, son de baja complejidad contable; las normas específicas se refieren a situaciones menos habituales o más complejas (por ejemplo, las cuestiones relacionadas con grupos económicos); y las normas específicas son las aplicables a determinadas actividades o sectores (como la actividad agropecuaria). Conforme a esta estructura, es de esperar que un gran número de entidades necesiten aplicar únicamente los requerimientos de la Introducción y del Título 1 de la norma para la preparación de sus estados contables.

### 3. Clasificación de las entidades

Conforme lo indica el párrafo 5, la RT 54 prescribe normas para: a) entidades pequeñas; b) entidades medianas; y c) las restantes entidades. Los párrafos 6 y 7 describen las condiciones que debe reunir una entidad para calificar como pequeña o mediana.

<b>Entidad pequeña (párrafo 6)</b>	<b>Entidad mediana (párrafo 7)</b>
<p>a) en el ejercicio actual:</p> <ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="271 467 774 795">(i) no está alcanzada por la Ley de Entidades Financieras y no realiza operaciones de capitalización o ahorro ni requiere recursos del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;</li><li data-bbox="271 810 774 1006">(ii) no es una entidad aseguradora bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación; o</li><li data-bbox="271 1021 774 1149">(iii) no es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria o de economía mixta;</li></ul> <p>b) en el ejercicio inmediato anterior obtuvo ingresos iguales o inferiores a un importe que definirá la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE); y</p> <p>c) no se trata de una entidad</p> <ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="271 1477 774 1605">(i) controladora de otra entidad excluida por los incisos anteriores del presente párrafo;</li><li data-bbox="271 1621 774 1749">(ii) controlada por otra entidad excluida por los incisos anteriores del presente párrafo;</li><li data-bbox="271 1765 774 1893">(iii) controladora de otra entidad alcanzada por la Resolución Técnica N° 26; o</li><li data-bbox="271 1909 774 2010">(iv) controlada por otra entidad alcanzada por la Resolución</li></ul>	<p>a) en el ejercicio actual:</p> <ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="833 467 1337 795">(i) no está alcanzada por la Ley de Entidades Financieras y no realiza operaciones de capitalización o ahorro ni requiere recursos del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;</li><li data-bbox="833 810 1337 1006">(ii) no es una entidad aseguradora bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación; o</li><li data-bbox="833 1021 1337 1149">(iii) no es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria o de economía mixta;</li></ul> <p>b) en el ejercicio inmediato anterior obtuvo ingresos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="833 1275 1337 1471">(i) superiores a los que definirá la FACPCE, de acuerdo con el inciso b) del párrafo inmediato anterior; y</li><li data-bbox="833 1486 1337 1614">(ii) menores o iguales a un importe que definirá la FACPCE; y</li></ul> <p>c) no se trata de una entidad</p> <ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="833 1630 1337 1758">(i) controladora de otra entidad excluida por los incisos anteriores del presente párrafo;</li><li data-bbox="833 1774 1337 1902">(ii) controlada por otra entidad excluida por los incisos anteriores del presente párrafo;</li><li data-bbox="833 1918 1337 2010">(iii) controladora de otra entidad alcanzada por la Resolución</li></ul>

Técnica Nº 26.	Técnica Nº 26; o (iv) controlada por otra entidad alcanzada por la Resolución Técnica Nº 26.
----------------	---

Es importante destacar que se han incrementado significativamente los umbrales de ingresos requeridos para calificar como entidad pequeña o mediana, respecto de los establecidos por la RT 41, por lo que un mayor número de entidades podrá optar por aplicar tratamientos simplificados para la elaboración de sus estados contables. Los montos de ingresos a considerar no se encuentran definidos en la RT 54 sino que han sido establecidos por la Resolución JG 608/22<sup>6</sup>; se encuentran expresados en moneda de poder adquisitivo de octubre 2022 y se actualizan considerando la variación del índice de precios FACPCE, es decir, el mismo índice que se utiliza para el ajuste por inflación de los estados contables. Los nuevos umbrales de ingresos son los siguientes:



<sup>6</sup> Resolución JG Nº 608/22. Definición de los montos de ingresos incluidos en el alcance de la Resolución Técnicas Nº 54 "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad", para calificar como Entidad pequeña y Entidad Mediana.

#### 4. Los tratamientos contables simplificados del Título I

La RT 54 mantiene todos los tratamientos contables simplificados previstos en la RT 41 e incorpora algunos nuevos. Las alternativas simplificadas incluidas en la nueva norma se relacionan con las siguientes temáticas:

1. Segregación de componentes financieros implícitos
2. Comparación de la medición de ciertos activos con su valor recuperable
3. Medición inicial de bienes o servicios incorporados mediante aportes, donaciones, subsidios gubernamentales, trueques o canjes
4. Medición inicial de inversiones financieras cuya medición posterior se realice a costo amortizado, y créditos y deudas en moneda originados en transacciones financieras
5. Refinanciaciones de inversiones en títulos de deuda, créditos en moneda y pasivos ciertos (deudas) en moneda
6. Información a revelar sobre inversiones financieras, créditos en moneda y pasivos ciertos (deudas) en moneda
7. Medición posterior de bienes de cambio
8. Determinación del costo de ventas
9. Información a revelar sobre propiedades de inversión cuya medición posterior se realice conforme al modelo de costo
10. Medición inicial y posterior de las previsiones
11. Reconocimiento de Ingresos de actividades ordinarias procedentes de transacciones
12. Información a revelar sobre arrendamientos
13. Contabilización del impuesto a las ganancias.
14. Presentación del estado de flujos de efectivo

##### 4.1. Segregación de componentes financieros implícitos

El párrafo 130 de la NUA establece que una entidad pequeña podrá optar por no separar componentes financieros implícitos. Respecto de las entidades medianas, el párrafo 131 indica que una entidad que no es pequeña separará componentes financieros implícitos, en operaciones de cobro o pago diferido, cuando el plazo de, por lo menos, una de las cuotas pactadas supere los doce meses, contado desde la fecha de la operación; o la entidad opte por aplicar tal política contable en el caso de operaciones cuyo plazo no cumpla con esas características, por ejemplo, porque las

condiciones pactadas no reflejan los términos usuales del mercado no reflejan los términos usuales del mercado.

Esta simplificación está prevista en la sección 4 de la 2<sup>a</sup> parte de la RT 41 que indica que las entidades pequeñas pueden no segregar componentes financieros implícitos en la medición inicial de créditos y deudas; y en la sección 4 de la 3<sup>a</sup> parte de la RT 41 que permite que las entidades medianas no realicen tal segregación cuando se trate de créditos o deudas a corto plazo (vencimiento menos de un año desde su incorporación). En cambio, las entidades que aplican la RT 17 no pueden optar por este tratamiento simplificado (sección 4.6.), debiendo en todos los casos efectuar la segregación.

#### **4.2. Comparación de la medición de ciertos activos con su valor recuperable**

Esta cuestión se aborda en los párrafos 145 a 175 de la RT 54, y resulta de aplicación a los siguientes activos:

- a) Bienes de uso.
- b) Propiedades de inversión, cuando no se midan utilizando el modelo de valor razonable.
- c) Activos intangibles.
- d) Llave de negocio surgida de una combinación de negocios.
- e) Participaciones medidas utilizando el método del valor patrimonial proporcional.
- f) Activos biológicos utilizados como factor de producción en el curso normal de las operaciones.

Esta sección de la RT 54 brinda algunas simplificaciones para las entidades pequeñas y medianas. Así, en el párrafo 148, indica que una entidad pequeña o mediana no necesitará evaluar la existencia de indicios de deterioro en el caso de que el resultado obtenido en los últimos tres ejercicios (incluido el actual) sea positivo.

Una simplificación similar plantea la RT 41 aunque sólo para los entes pequeños dado que en su 2<sup>a</sup> parte establece que no se requiere la comparación de la medición periódica con el valor recuperable si el resultado de cada uno de los últimos tres ejercicios fue positivo, cuando se trate de:

- bienes de uso (excepto activos biológicos y bienes de uso destinados a alquiler) (sección 4.1.6.);
- propiedades de inversión no destinadas a alquiler (sección 4.1.7.); y

- activos intangibles, excepto aquellos con vida útil indefinida y los no utilizados en la producción o venta de bienes y servicios y que generan un flujo de fondos propio e identificable (sección 4.1.10).

Por otra parte, una entidad que es pequeña o mediana no está obligada a efectuar anualmente la comparación con el valor recuperable de los intangibles con vida útil indefinida o de cualquier grupo de activos al que asigne un activo intangible con vida útil indefinida o de cualquier grupo de activos al que se le asigne una llave de negocio de vida útil indefinida (párrafo 149). Esta dispensa no está contemplada en la normativa anterior.

En materia de la proyección de los flujos de efectivo para el cálculo del valor de uso, el párrafo 158 señala que una entidad pequeña o mediana puede reemplazar los presupuestos financieros más recientes que haya aprobado y contemplen un período máximo de cinco años por una proyección basada en los resultados obtenidos en los últimos 3 ejercicios; excepto que evidencias externas demuestren que dicha premisa debe modificarse. Esta simplificación también está prevista en las normas anteriores (RT 41, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> parte, Anexo I – Conceptos y guías de aplicación, definición de *Valor recuperable*).

Respecto de los niveles de comparación, el párrafo 160 de la RT 54, al igual que las normas anteriores (RT 41, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> parte, Anexo I – Conceptos y guías de aplicación, definición de *Valor de uso*), indica que una entidad pequeña o mediana, puede realizar la comparación con el valor recuperable a nivel global.

Finalmente, el párrafo 175, al igual que las normas anteriores (RT 41, 2<sup>a</sup> parte, Anexo III – Aspectos de presentación especiales para los EP y RT 41, 3<sup>a</sup> parte, Anexo III – Aspectos de presentación especiales para los EM), dispensa a una entidad pequeña o mediana de revelar la siguiente información:

- a) si se trata de una pérdida por desvalorización (o reversión de pérdidas) de activos individuales: su naturaleza y una breve descripción de dichos activos;
- b) si se trata de una pérdida por desvalorización (o reversión de pérdidas) de una actividad generadora de efectivo o de una unidad más pequeña: una descripción del grupo de activos considerado; y los cambios, sí los hubo, en su conformación actual y anterior y las razones del cambio.

#### **4.3. Medición inicial de bienes o servicios incorporados mediante aportes, donaciones, subsidios gubernamentales, trueques o canjes**

El capítulo 3 de la nueva norma se refiere al reconocimiento, medición y presentación de partidas del activo y contiene una sección que aborda las cuestiones comunes a todos los rubros que incluye las reglas aplicables para la medición inicial de bienes y servicios (párrafos 203 a 204A). Con relación a la medición inicial de bienes o servicios incorporados mediante aportes, donaciones o subsidios gubernamentales permite una alternativa simplificada para entidades que califiquen como pequeñas o medianas que consiste en incorporar el bien o servicio por el importe establecido en la documentación que respalda la transacción, cuando el importe estuviera explicitado. Idéntica simplificación se admite para los bienes o servicios incorporados mediante trueques o canjes no procedentes del reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias procedentes de transacciones (operaciones de intercambio), y cuando no se trate de bienes cuya naturaleza, destino o utilización dentro de una actividad y costos de reposición son similares. Se aclara que cuando una entidad pequeña o mediana utilice el importe establecido en la documentación que respalda la operación, podrá aplicar dicha política contable por cada transacción (párrafo 204A).

Es importante destacar que se trata de una novedad que incorpora la RT 54 atento que esta simplificación no estaba contemplada en la normativa anterior.

#### **4.4. Medición inicial de inversiones financieras cuya medición posterior se realice a costo amortizado, y créditos y deudas en moneda originados en transacciones financieras**

La RT 54 (párrafo 214) admite que una entidad mida inicialmente una inversión financiera que proceda de transacciones entre partes independientes y cuya medición posterior se realice a costo amortizado, por el valor de las sumas entregadas (considerando los gastos incrementales), en cualquiera de los siguientes casos:

1. la entidad es pequeña;
2. la tasa de interés pactada no difiere significativamente del tipo de mercado para transacciones similares; o
3. la totalidad de las cuotas pactadas vence en un plazo máximo de doce meses, contado desde la fecha de la operación.

En los restantes casos, la entidad deberá medir inicialmente la inversión al valor descontado de los flujos de efectivo futuros, mediante una tasa de interés de mercado. Tal sería el caso de una entidad que no es pequeña y posee una inversión en un título

de deuda a largo plazo cuya tasa de interés difiere significativamente del tipo de mercado.

La RT 54 establece estas mismas reglas para la medición inicial de los créditos en moneda originados en transacciones financieras entre partes independientes (párrafo 242). De igual modo, los pasivos ciertos (deudas) en moneda originados en transacciones financieras entre partes independientes podrán medirse por las sumas recibidas (neto de los gastos deducidos) cuando se cumpla alguna de las condiciones indicadas (párrafo 460).

Cabe aclarar, que la RT 17 indica que los créditos (deudas) en moneda se medirán inicialmente de acuerdo con la suma de dinero entregada (recibida). No obstante, cuando un crédito (deuda) entre partes independientes fuera sin interés, o con una tasa de interés muy inferior a la de mercado, se medirán sobre la base de la mejor estimación posible de la suma a cobrar (pagar), descontada usando una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación (secciones 4.5.2. y 4.5.7.). Por su parte, la RT 41 no incluye ninguna referencia expresa a estas partidas.

#### **4.5. Refinanciaciones de inversiones en títulos de deuda, créditos en moneda y pasivos ciertos (deudas) en moneda**

Respecto de la refinanciación de una inversión financiera representativa de títulos de deuda emitidos por otras entidades (públicas o privadas), el párrafo 229 de la RT 54 indica que en aquellos casos en que se determine que la inversión después de la refinanciación no es sustancialmente diferente respecto de la inversión original, la entidad no dará de baja al activo y reflejará el cambio en la estimación de los cobros futuros. La norma adopta igual criterio para contabilizar la refinanciación de un crédito en moneda (párrafos 260 a 261) y de un pasivo cierto (deuda) en moneda (párrafos 469 a 470). A fin de reflejar el cambio en la estimación de los cobros (pagos) futuros, la entidad:

- a) recalculará el valor contable como el valor actual de los nuevos flujos de efectivo descontados a la tasa de interés efectiva del activo (pasivo) original;
- b) reconocerá inmediatamente en el resultado del ejercicio de la refinanciación la diferencia entre el importe resultante de a) y el valor contable previo a la refinanciación contractual; y

c) ajustará el importe del activo (pasivo) adicionando cualquier costo incurrido en la refinanciación, y lo amortizará a lo largo de la duración del activo (pasivo) refinanciado.

No obstante, una entidad pequeña o mediana podrá aplicar el siguiente procedimiento simplificado en reemplazo del anterior:

- a) mantendrá el valor contable del activo (pasivo), ajustado por los costos incurridos a causa de la refinanciación; y
- b) modificará la tasa de interés de forma prospectiva, sin que dé lugar al reconocimiento de ningún resultado inmediato por la refinanciación.

La normativa anterior no contempla expresamente el tratamiento de las refinanciaciones que no dan lugar a un nuevo activo (pasivo) sustancialmente diferente del original.

#### **4.6. Información a revelar sobre inversiones financieras, créditos en moneda y pasivos ciertos (deudas) en moneda**

RT 54 dispensa a una entidad pequeña o mediana de revelar cierta información relacionada con los importes, calendario e incertidumbre de los flujos de efectivo futuros de sus inversiones financieras en títulos de deuda medidos a su costo amortizado (párrafo 234), créditos en moneda (párrafo 267) y pasivos ciertos (deudas) en moneda (párrafo 475). La información que estas entidades podrán no revelar es la siguiente:

- Los importes, en función de los plazos de vencimiento, distinguiendo entre: plazo vencido; sin plazo establecido; con vencimiento en cada uno de los trimestres del ejercicio subsiguiente; y con vencimiento en cada uno de los ejercicios posteriores al subsiguiente.
- Las tasas de interés, explícitas o implícitas, por categoría de inversión, crédito o deudas (pudiendo informar el promedio por categoría cuando exista más de una tasa).

Asimismo, no están obligadas a revelar el valor razonable de las inversiones medidas al costo amortizado que cotizan en un mercado activo.

Estas dispensas en materia de revelación están también contempladas en la 2<sup>a</sup> parte de la RT 41 (Anexo III – Aspectos de presentación especiales para los EP), como así también, en la 3<sup>a</sup> parte (Anexo III – Aspectos de presentación especiales para los EM).

#### 4.7. Medición posterior de bienes de cambio

La RT 54 (párrafos 291 a 294) establece que una entidad, independientemente de su tamaño, podrá efectuar la medición posterior de sus bienes de cambio empleando alguno de los siguientes criterios alternativos:

- a) costo de adquisición, producción o construcción;
- b) costo de reposición, reproducción o reconstrucción; o
- c) costo de la última compra.

Según la sección 4.1.5.1. de la 2<sup>a</sup> parte de RT 41, las entidades pequeñas tienen la posibilidad de optar entre estos tres criterios alternativos para la medición posterior de los bienes de cambio, aunque se recomienda el uso del costo de reposición. En cambio, tanto la sección 4.1.5.1. de la 3<sup>o</sup> parte de la RT 41 como la sección 5.5.4. de la RT 17, indican que los bienes de cambio se medirán por su costo de reposición a la fecha de los estados contables, excepto que la obtención de éste fuera imposible o impracticable, en cuyo caso se usará el costo original.

#### 4.8. Determinación del costo de ventas

El párrafo 301 de la RT 54, extiende las simplificaciones prevista en la RT 41 (2<sup>a</sup> parte, sección 4.4.2. y 3<sup>a</sup> parte, sección 4.4.2.) para los entes pequeños y medianos a las restantes entidades, pues indica que una entidad, (sin hacer alusión a su tamaño) podrá determinar el costo de bienes vendidos o servicios prestados, cuya medición posterior se basa en el costo de adquisición, producción o construcción, mediante alguna de las siguientes alternativas:

- a) costo correspondiente al momento del reconocimiento (menos las pérdidas por desvalorización contabilizadas), determinado mediante algunas de las siguientes técnicas:
  - (i) primero entrado, primero salido;
  - (ii) identificación específica; o
  - (iii) costo promedio ponderado; o
- b) en forma simplificada, mediante diferencias de inventario.

Del mismo modo, el párrafo 302 establece que una entidad podrá determinar el costo de los bienes vendidos o servicios prestados, cuya medición posterior se basa en el costo de reposición, o costo de reproducción y/o reconstrucción, mediante alguna de las siguientes alternativas:

- a) costo corriente en el momento de la venta de los bienes vendidos o servicios prestados; o

- b) en forma simplificada, mediante:
  - (i) diferencias de inventario; o
  - (ii) costo estimado multiplicando el importe de las ventas por un porcentaje calculado sobre bases confiables en función del margen bruto.

Si bien la RT 54 señala que, al seleccionar sus políticas contables, una entidad considerará preferibles aquellos criterios que determinan el costo de bienes vendidos o servicios prestados en función de bases que resulten consistentes con las utilizadas para la medición posterior de bienes de cambio (párrafo 304), cualquiera sea la política adoptada por la entidad contempla la posibilidad de determinar el costo de ventas en forma simplificada mediante diferencias de inventario.

#### **4.9. Información a revelar sobre propiedades de inversión cuya medición posterior se realice conforme al modelo de costo**

La RT 54 establece para la medición posterior de las Propiedades de Inversión, dos criterios alternativos (párrafo 362):

1. al costo menos su depreciación acumulada (modelo de costo); o
2. a su valor razonable (modelo de valor razonable).

Si la entidad aplica el modelo de costo, la norma requiere revelar el valor razonable de las propiedades de inversión, excepto que la entidad sea pequeña o mediana (párrafo 383). Esta información no es requerida por la normativa anterior.

#### **4.10. Medición inicial y posterior de las previsiones**

La RT 54 enuncia iguales criterios para la medición inicial y posterior de las previsiones (párrafos 489 y 491). Plantea una alternativa simplificada, realizar la medición a su valor nominal, cuando la entidad es pequeña, o estima que la totalidad de los flujos de efectivo esperados vencerá en un plazo máximo de doce meses, contado desde la fecha de la estimación. En los restantes casos, la medición deberá efectuarse al valor descontado de los flujos de efectivo esperados.

Se mantiene así la simplificación prevista en la sección 4.2.5. de la 2<sup>a</sup> parte de la RT 41 para los entes pequeños. Cabe aclarar que para los entes medianos la RT 41 también admite que la medición se realice al importe nominal de las sumas de dinero a entregar, independientemente del plazo de vencimiento de la obligación (3<sup>a</sup> parte, sección 4.2.5.), en tanto que la RT 17 no contempla esta simplificación.

#### **4.11. Reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias procedentes de transacciones**

La RT 54 incluye en el capítulo 5 una sección denominada “Reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias procedentes de transacciones (operaciones de intercambio)”, cuestión no tratada en la normativa anterior.

El párrafo 524 establece respecto de una transacción que involucre distintos componentes que generan ingresos de actividades ordinarias (por ejemplo, la venta de un producto que incluye un servicio prolongado de posventa), que una entidad que es pequeña o mediana podrá:

- a) no separar los ingresos de actividades ordinarias correspondientes a cada uno de dichos componentes; y
- b) reconocer la totalidad del ingreso cuando se devengue el correspondiente al componente principal.

#### **4.12. Información a revelar sobre arrendamientos**

El párrafo 554 de la RT 54 dispensa a una entidad que es arrendadora de presentar por sus contratos de arrendamientos financieros la información requerida por el párrafo 553:

- a) una conciliación entre el total de activos por arrendamientos y el valor actual de las cuotas mínimas (desde el punto de vista del arrendador) a la fecha de los estados contables;
- b) los ingresos financieros no devengados;
- c) los valores residuales no garantizados; y
- d) la previsión para desvalorización sobre las cuotas mínimas a cobrar.

Asimismo, el párrafo 557 permite que una entidad pequeña o mediana que es arrendataria (en contratos de arrendamiento financiero u operativos) no informe la desagregación por plazo de vencimiento del total de las cuotas mínimas y de su valor actual; ni presente, por sus contratos de arrendamiento financiero, una conciliación entre el total de las cuotas mínimas comprometidas a la fecha de los estados contables y su valor actual.

En la normativa anterior, las reglas para el tratamiento contable de los arrendamientos, incluyendo las cuestiones de exposición, se desarrollan en la sección 4 de la RT 18<sup>7</sup>, y la RT 41 plantea dispensas en materia de información a revelar similares a las

<sup>7</sup> Resolución Técnica N° 18. Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular.

contenidas en la RT 54 (RT 41, 2<sup>a</sup> parte, Anexo III – Aspectos de presentación especiales para los EP, y RT 41, 3<sup>a</sup> parte, Anexo III – Aspectos de presentación especiales para los EM).

#### **4.13. Contabilización del impuesto a las ganancias.**

El párrafo 572 de la RT 54 establece que una entidad pequeña podrá reconocer exclusivamente el gasto y el pasivo por impuesto corriente, en cuyo caso no reconocerá activos ni pasivos por impuestos diferidos, tal lo contemplado en la sección 4.4.4 de la 2<sup>a</sup> parte de la RT 41. Como novedad, la RT 54 extiende esta posibilidad a las entidades medianas en la medida que reconocer activos y pasivos por impuestos diferidos implique un costo o esfuerzo desproporcionado (párrafo 573).

Cabe aclarar que la RT 54 incorpora el principio de costo o esfuerzo desproporcionado para la aplicación y selección de políticas contables (párrafo 83). Según este principio una entidad podría quedar liberada de aplicar un tratamiento establecido en la norma cuando el costo o esfuerzo requerido para su aplicación resulte desproporcionado respecto de los beneficios que la información obtenida por aplicar ese tratamiento brindaría a los usuarios de los estados contables. Este criterio debe aplicarse de manera restrictiva, es decir, sólo en los casos expresamente contemplados en la norma.

A su vez, el párrafo 599 brinda a las entidades pequeñas y medianas la posibilidad de no revelar en notas una conciliación entre el gasto o ingreso imputado a resultados y el impuesto teórico (que surge de multiplicar el resultado contable por la tasa fiscal vigentes); dispensa que se extiende a las restantes entidades cuando se realiza el ajuste por inflación de los estados contables.

La RT 41 contempla esta dispensa en el punto 2.2. del Anexo III – Aspectos de presentación especiales para los EP, de su 2<sup>a</sup> parte; y en el punto 2.2. del Anexo III – Aspectos de presentación especiales para los EM, de su 3<sup>a</sup> parte. La Resolución de JG N° 539/18<sup>8</sup> extendió esta alternativa a todos los entes (punto 3.8A).

---

<sup>8</sup> Resolución de Junta de Gobierno N° 539/18. Normas para que los estados contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la sección 3.1 de la Resolución Técnica (RT) N° 17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica (RT) N°41, aplicables a los ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 1 de julio de 2018. FACPCE.

#### 4.14. Presentación del estado de flujos de efectivo

Con relación a la presentación del Estado de flujos de efectivo, el párrafo 661 de la RT 54 indica que una entidad que es pequeña o mediana, podrá no exponer en el cuerpo del estado una conciliación que revele las diferencias entre los flujos de efectivo y sus equivalentes procedentes de las actividades operativas, de inversión y financiación y la variación total del efectivo; y exponer los resultados financieros y por tenencia del efectivo y sus equivalentes dentro de las actividades operativas. Esta dispensa se extiende a las restantes entidades cuando se realiza el ajuste por inflación de los estados contables. Cabe aclarar, que el inciso b) del párrafo 6 de la Interpretación N° 2<sup>9</sup> contempla esta alternativa pero sólo para los entes pequeños comprendidos en el Anexo A de las RT N° 17 y 18. El punto 3.8. de la Resolución JG N° 539/18 establece que esta alternativa podrá ser utilizada por todos los entes.

Por último, el párrafo 666 de la RT 54 incorpora una presentación simplificada del estado de flujos de efectivo para estados contables ajustados por inflación, que ya había sido contemplada en la Resolución JG N° 539/18 (punto 6.1.). Esta alternativa, que puede ser aplicada por cualquier entidad –excepto que se trate de una entidad sin fines de lucro o de una cooperativa-, permite la presentación de este estado en forma sintética informando los siguientes importes:

- a) El saldo inicial del efectivo y sus equivalentes.
- b) El saldo final del efectivo y sus equivalentes.
- c) La variación neta del efectivo y sus equivalentes.
- d) El total de las variaciones del efectivo y sus equivalentes originados en:
  - (i) las actividades operativas;
  - (ii) las actividades de inversión; y
  - (iii) las actividades de financiación.

El párrafo 667 establece ciertos aspectos de presentación y revelación que deberá cumplir una entidad que opte por esta simplificación.

### 5. Reflexión final

La RT 54 concentra en una estructura simple todos los requerimientos aplicables para la preparación de los estados contables con fines generales, prescribiendo alternativas simplificadas para las entidades pequeñas y medianas. El incremento en los umbrales

---

<sup>9</sup> Interpretación N° 2: "Estado de flujo de efectivo y sus equivalentes". FACPCE, julio 2003

de ingresos establecidos para categorizar a las entidades según su tamaño traerá aparejado que un mayor número de estas califiquen como tales.

Por otra parte, a los tratamientos alternativos simplificados previstos en las normas anteriores, se les han sumado algunos nuevos. Puede concluirse, entonces, que la nueva norma brindará a las entidades pequeñas y medianas un importante margen de acción a la hora de seleccionar sus políticas contables, a la vez que contribuirá a facilitar las tareas de elaboración de los estados contables.